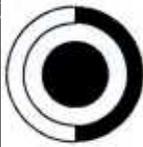


GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS

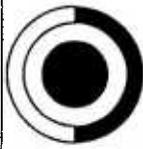
TRAZABILIDAD	Hallazgo No. 87351 Oficio de traslado 2020IE0079263 Auto de asignación No 169 de 07 de julio de 2023
CUN SIREF	AC-80863-2021-31264
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	PRF-801112-2020-37834
ENTIDAD AFECTADA	Departamento del Putumayo
CUANTÍA DEL DAÑO	Doscientos treinta y ocho millones seiscientos setenta y nueve mil ciento treinta y siete pesos M/cte. \$238.679.137
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<ul style="list-style-type: none">• JORGE ENRIQUE FERRIN DORADO, C.C No 18.102.430, en calidad de secretario de Educación Departamental del Putumayo. Periodo del cargo 01/01/2016 a 14/08/2017, como Supervisor del contrato efectuado por la Gobernación de Putumayo, para el desarrollo del contrato.• OMAR GOMEZ CARREÑO, C.C No 5.795.938, suscribió con el Departamento de Putumayo el Contrato de compraventa No. 1314 de 2015, mediante el cual se comprometió a suministrar la Dotación de Transporte Fluvial a establecimientos Educativos a Estudiantes pertenecientes al área rural del Departamento del Putumayo.• LUIS CARLOS GUEVARA, C.C No 80.880.177 en calidad de secretario de Educación Departamental del Putumayo, Periodo del cargo 15/08/2017 a 23/11/2018, como Supervisor del contrato efectuado por la Gobernación de Putumayo, para el desarrollo del contrato.• MAIRA ALEJANDRA PICÓN GARCÍA, C.C No 37.331.288 integrante CONSORCIO INTERVENTORIA TRANSPORTE PUTUMAYO.• JHON GUSTAVO SANCHEZ SANABRIA, C.C No 5.490.183, integrante CONSORCIO INTERVENTORIA TRANSPORTE PUTUMAYO.



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS

	<ul style="list-style-type: none">• PROYECTOS ANYBRACH E.U. identificada con NIT 834001872-6, representada legalmente por ROSA MARÍA URIBE JARAMILLO identificada con C.C No 32.563.142 de Yarumal. <p>El consorcio fue quien suscribió con la Gobernación de Putumayo el Contrato de interventoría 551 de 206, se comprometió con la ejecución del subproyecto denominado <i>"Dotación de Transporte Fluvial a establecimientos Educativos a Estudiantes pertenecientes al Área Rural del Departamento del Putumayo"</i></p>
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	<p>ASEGURADORA SURAMERICANA</p> <ul style="list-style-type: none">• NIT de la Compañía Aseguradora 890.903.407 Dígito de Verificación 9• Número de Póliza(s) 1493761-5• Vigencia de la Póliza.• Cumplimiento 15-11-2016 -7-04-2020• Calidad 15-11-2016 - 09-10-2020.• Buen manejo del anticipo 15-11-2016 - 7-04-2020• Riesgos amparados Cumplimiento, calidad y buen manejo del anticipo• Valor Asegurado Cumplimiento \$973.633.372,00• Calidad \$973,633.372,00• Buen manejo del anticipo \$2.434.083.430,00• Fecha de Expedición de póliza 21/05/2019

El suscrito Directivo de conocimiento de la Gerencia Departamental Colegiada del Putumayo de la Contraloría General de la República, en virtud de la competencia que se deriva de la Constitución Política de 1991, el Decreto-Ley 267 de 2000, las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, además de la Resolución 748 de 2020 suscrita por el Contralor General de la República, teniendo en cuenta las siguientes:



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS

I. CONSIDERACIONES

El artículo 22 de la Ley 610 de 2000 consagra que toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.

Y el artículo 25 indica que el daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

Por último, el artículo 26 ordena que las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

La **conducencia**¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatoria que, por prescripción de la misma ley no es posible utilizar (a pesar de la libertad probatoria) para ciertos asuntos.

La **pertinencia**² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición.

La **utilidad de la prueba**³ tiene que ver con "...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba con

¹ Jairo Parra Quijano ha definido la conducencia como: "...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio" (PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio - Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como "...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso" (PARRA QUIJANO, Jairo. Ob. Cit., Págs. 153-154).

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupré Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59.



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS

lleva". Es decir que los elementos aducidos al proceso, con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, esto es, llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua.

Así: "...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario".⁴

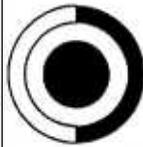
Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Descendiendo al caso concreto, tenemos que este proceso de responsabilidad fiscal se inició por presuntas irregularidades de carácter fiscal, relacionadas con el contrato de compraventa No. 1314 del 31 de diciembre de 2015, cuyo objeto fue la "dotación de transporte fluvial a establecimientos educativos a estudiantes pertenecientes al área rural del Departamento del Putumayo" por valor de \$4.868.166.859, con plazo de ejecución de seis meses.

Según lo indagado por el equipo de auditoría, algunos equipos y elementos de navegabilidad resultaron inoperantes, esto en razón a que las especificaciones técnicas de los botes de aluminio y motores fuera de borda no resultaron aptos para las características de navegabilidad de las zonas de los municipios beneficiados.

Durante la indagación preliminar que le dio origen a este proceso, se evidenció que aún persistían algunas irregularidades, encontrándose situaciones como que algunas de las embarcaciones fueron devueltas a la Secretaría De Educación Departamental, porque no

⁴ PARRA QUIJANO, Jairo. *Ob. Cit.* Pág. 157.



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS

eran aptas para su navegabilidad, otras fueron entregadas a diferentes Instituciones para su uso; entre otras situaciones.

Dentro de las pruebas decretadas en el auto de apertura, se ordenó la realización de un informe técnico, el cual fue presentado el 4 de agosto de 2023.⁵

Por otro lado, una vez revisado todo el material probatorio acopiado hasta la fecha, encuentra este Despacho que no están reunidos los elementos de juicio necesarios para adoptar la decisión contemplada en el artículo 46 de la Ley 610 de 2000, por lo que se considera necesario reunir más elementos de convicción, tendientes a dilucidar el estado actual de *todos* los elementos adquiridos mediante el mencionado contrato de compraventa.

Por tanto, se decretarán de oficio las siguientes pruebas:

1. Ordenar visita especial en los municipios de Puerto Caicedo, Orito y Valle del Guamuez, con el fin de verificar el estado de la dotación fluvial en las instituciones educativas relacionadas a continuación:

<i>MUNICIPIO</i>	<i>INSTITUCIÓN EDUCATIVA</i>
PUERTO CAICEDO	C.E.R LA ISLA
PUERTO CAICEDO	I.E.R ARIZONA
PUERTO CAICEDO	C.E.R VILLA FLOR
ORITO	I.E.R EL YARUMO
ORITO	CENTR ETNO EDUCATIVO RURAL BOCANZAS DEL LUZON
ORITO	I.E.R SAN JUAN VIDES
ORITO	INST ETNO EDUCATIVA RURAL PUERTO RICO
VALLE DEL GUAMUEZ	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL EL TIGRE
VALLE DEL GUAMUEZ	ETNO EDUCATIVO RURAL JORDAN GUICIA

Así mismo, se requiere verificar si dicha dotación se encuentra prestando un servicio efectivo a la comunidad estudiantil.

2. Ordenar la recepción de los testimonios a los Rectores de las Instituciones Educativas antes mencionadas, actuación que se adelantará en las dependencias de las Alcaldías

⁵ Mediante oficio SIGEDOC No 6466029.



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS

Municipales de Puerto Caicedo, Orito y Valle del Guamuez, para lo cual, este Despacho establecerá una fecha y hora para recibirlos.

3. Ordenar a la Gobernación del Putumayo para que, en un término de cinco (05) días hábiles, suministre la siguiente información:

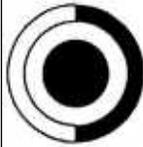
- Remita la certificación proporcionada por el cuerpo de bomberos voluntarios, la cual valida los requisitos técnicos necesarios para garantizar la navegabilidad en los ríos de Valle del Guamuez, Orito y Puerto Caicedo. Esta certificación se relaciona en el oficio DG-404-2020 por medio del cual la Gobernación del Putumayo da respuesta a las observaciones de la Actuación Especial de Fiscalización AT-139-2020.
- Se informe si los directores de las siguientes instituciones educativas han presentado solicitudes relacionadas con la devolución de las embarcaciones, cambios en el uso previsto de los equipos, o cualquier otro dato relevante sobre cómo se están utilizando estos elementos.
 - C.E.R LA ISLA
 - I.E.R ARIZONA
 - I.E.R EL YARUMO
 - CENTR ETNO EDUCATIVO RURAL BOCANZAS DEL LUZON
 - I.E.R SAN JUAN VIDES
 - INST ETNO EDUCATIVA RURAL PUERTO RICO
 - INSTITUCION EDUCATIVA RURAL EL TIGRE

En virtud de lo expuesto, el Directivo de conocimiento de la Gerencia Departamental Colegiada del Putumayo, de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar y practicar las siguientes pruebas, para que obren dentro del **PRF-801112-2020-37834:**

- A) Visita especial en los municipios de Puerto Caicedo, Orito y Valle del Guamuez, con el fin de verificar el estado de la dotación fluvial en las instituciones educativas relacionadas en la parte motiva de esta



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS

providencia, durante los días comprendidos entre el 16 y el 18 de abril de 2024.

B) Ordenar la recepción de los testimonios de los Rectores de las Instituciones educativas relacionadas a continuación, en las dependencias de la Alcaldía Municipal de Puerto Caicedo para el día 16 de abril de 2024:

- **RECTOR C.E.R LA ISLA**, a las 02:00 PM.
- **RECTOR I.E.R ARIZONA**, a las 03:00 PM.
- **RECTOR C.E.R VILLA FLOR**, a las 4:00 PM.

C) Ordenar la recepción de los testimonios de los Rectores de las Instituciones educativas relacionadas a continuación, en las dependencias de la Alcaldía Municipal de Orito para el día 17 de abril de 2024:

- **RECTOR I.E.R. EL YARUMO**, a las 09:00 AM.
- **RECTOR CENTRO ETNO EDUCATIVO RURAL BOCANZAS DEL LUZON**, a las 10:30 AM.
- **RECTOR I.E.R. SAN JUAN VIDES**, a las 3:00 PM.
- **RECTOR INSTITUCIÓN ETNO EDUCATIVA RURAL PUERTO RICO**, a las 4:00 PM.

D) Ordenar la recepción de los testimonios de los Rectores de las Instituciones educativas relacionadas a continuación, en las dependencias de la Alcaldía Municipal de Valle del Guamuez para el día 18 de abril de 2024.

- **RECTOR IER EL TIGRE**, a las 10:00 AM.
- **RECTOR IER ETNO EDUCATIVO RURAL JORDAN GUICIA**, a las 11:00 AM.

La Secretaría Común enviará las respectivas citaciones informando la fecha y hora programadas.

E) Ordenar a la Gobernación del Putumayo para que, en un término de cinco (05) días hábiles, suministre la siguiente información:



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS

- Referente al contrato de compraventa No. 1314 del 31 de diciembre de 2015, remita la certificación proporcionada por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios, la cual valida los requisitos técnicos necesarios para garantizar la navegabilidad en los ríos de Valle del Guamuez, Orito y Puerto Caicedo. Esta certificación se relaciona en el oficio DG-404-2020 por medio del cual la Gobernación del Putumayo da respuesta a las observaciones de la Actuación Especial de Fiscalización AT-139-2020.
- Referente al contrato de compraventa No. 1314 del 31 de diciembre de 2015, se informe si los directores de las siguientes instituciones educativas han presentado solicitudes relacionadas con la devolución de las embarcaciones entregadas por el Departamento de Putumayo, cambios en el uso previsto de los equipos, o cualquier otro dato relevante sobre cómo se están utilizando estos elementos:
 - C.E.R LA ISLA
 - I.E.R ARIZONA
 - I.E.R EL YARUMO
 - CENTR ETNO EDUCATIVO RURAL BOCANZAS DEL LUZON
 - I.E.R SAN JUAN VIDES
 - INST ETNO EDUCATIVA RURAL PUERTO RICO
 - INSTITUCION EDUCATIVA RURAL EL TIGRE

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión por estado, indicando que contra la misma no proceden recursos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS BONILLA ZAMBRANO

Gerente Departamental de Putumayo
Directivo de conocimiento

Revisó: **DIEGO MAURICIO OSPINA LÓPEZ** - Coordinador de Gestión.

Proyectó: **JULIANA NARVÁEZ MUÑOZ** - Abogada sustanciadora